

Informe. 23 de marzo de 2023. Se pasa al Despacho, con solicitudes de uno de los herederos, igualmente, obra comunicación de la DIAN informando que no existen obligaciones pendientes a cargo del causante FONSECA FONSECA FACUNDO. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICACIÓN : **15-572-31-84-001-2021-00083-00**
CAUSANTE : **FACUNDO FONSECA FONSECA**

INTERLOCUTORIO No. 198

Dentro del proceso anteriormente referenciado, luego de que fuera presentada la Partición de bienes por parte de los Apoderados de los interesados reconocidos, el señor herederos HUGO FACUNDO FONSECA ALFONSO, solicita se le reconozca como cesionario de los derechos que a título universal le puedan corresponder al señor ALBERTH MAURICIO FONSECA ALFONSO, conforme a la Escritura Pública No.3229 del 06 del 06 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría Veinte (20) de la ciudad de Medellín, adjunta a la petición.

El Despacho considera procedente la cesión de derechos que hiciera el señor ALBERTH MAURICIO FONSECA ALFONSO, quien ya se encuentra reconocido como heredero dentro de la presente sucesión, ya que, dicho acto se realizó mediante Escritura Pública, como lo exige el artículo 1857 del Código Civil.

En consecuencia, se reconocerá al cesionario conforme a lo plasmado en el citado instrumento público.

De otra parte, teniendo en cuenta que el trabajo de partición fue presentado de común acuerdo, sin que se haya aprobado por cuanto se encontraba pendiente que los herederos cumplieran con las obligaciones ante la DIAN, y de lo cual ya se recibió información por parte de dicha entidad, el Despacho considera necesario que se rehaga el mismo a fin de que se tenga en cuenta la cesión de derechos antes aludida y se hagan las adjudicaciones directamente al cesionario de derechos reconocido en el presente auto. Lo anterior con el fin de evitar posibles inconvenientes al momento del registro de la partición.

De otra lado, respecto a los distintos memoriales que de manera personal ha presentado el heredero HUGO FACUNDO FONSECA ALFONSO, el Despacho no hará pronunciamiento alguno ya que en este proceso se encuentra representado por Apoderado Judicial, por tanto memorial debe ser presentado a través de éste.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.

R E S U E L V E

PRIMERO. RECONOCER al señor **HUGO FACUNDO FONSECA ALFONSO**, identificado con **C.C. 93.389.422** como **CESIONARIO** de los derechos herenciales que a título universal le puedan corresponder al heredero reconocido, señor **ALBERTH MAURICIO FONSECA ALFONSO**, identificado con **C.C. 79.691.293**, **dentro de la presente sucesión del causante FACUNDO FONSECA FONSECA** de conformidad con la Escritura Pública de Cesión de Derechos Herenciales No. 3229 del 06 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Veinte (20) de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. REQUERIR a los Apoderados de los interesados quienes de igual forma actúan como Partidores, para que rehagan el trabajo de Partición, únicamente en lo que respecta a la adjudicación directamente al señor HUGO FACUNDO FONSECA ALFONSO de los bienes que le correspondan en virtud de la cesión de derechos herenciales que le hiciera el señor ALBERTH MAURICIO FONSECA ALFONSO, para tal fin se les concede un término de diez (10) días.

TERCERO. No hacer pronunciamiento alguno sobre los memoriales o peticiones presentados personalmente por el heredero HUGO FACUNDO FONSECA ALFONSO, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 45 del 27 de marzo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c017bb531e10beb77863aa258ac6611019fcaadc05842fd85de73dddaed361ae**

Documento generado en 25/03/2023 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>